

TEXTUS ET COMMENTARIUM

LITURGIA Y TEOLOGIA

por MIGUEL NICOLAU, S. I.

Aunque el Concilio Vaticano II sólo hubiera producido el fruto de la *Constitución litúrgica*, creemos que hubiera valido la pena este Concilio. La Liturgia ha salido del Concilio con nuevo vigor y se ha presentado con renovada importancia ante la conciencia de los fieles. No será poco, si toda la vida eclesial se nutre mejor de las fuentes litúrgicas.

Es cierto que son muchas y diferentes las necesidades angustiosas del mundo moderno, muchas las obligaciones a las que la Iglesia debe atender; debe predicar y enseñar el mensaje de la fe; debe fomentar el amor e inteligencia entre los hombres en un mundo famélico, si miramos a muchos seres humanos, y desorientado y confuso, si miramos a otros. Pero no es la menor de las obligaciones de la Iglesia la de organizar debidamente el culto y procurar que los fieles participen debidamente en él. Como lo decía San Pío X al publicar en 1903 su célebre *Motu proprio* para la reforma del canto sagrado, a ello le movían las solicitudes del cuidado pastoral, entre las cuales la solicitud de la casa de Dios y del culto no le parecía la menor; y asimismo le animaba el deseo que floreciera la dignidad y la santidad allí donde los fieles se reúnen para nutrirse espiritualmente en su fuente primera e indispensable, que es la activa participación en los sagrados misterios y en la oración pública y solemne de la Iglesia.

I. IMPORTANCIA TEOLOGICA DE LA CONSTITUCION LITURGICA

La Constitución Conciliar litúrgica ha puesto en relieve y, por tanto, actuará más en la conciencia de los fieles la importancia de la Liturgia. Conviene que la Teología lo señale y se percate de ello. Ha pasado totalmente la estrechez de significado que algunos atribuían a la Liturgia. La

Liturgia no son únicamente las prescripciones materiales y minuciosas de las rúbricas. Liturgia es todo el culto público de la Iglesia; es, por tanto, el culto que la Iglesia, Cuerpo Místico de Jesucristo, tributa al Padre, juntamente con Jesucristo, su Cabeza; es el culto organizado y reglamentado por la Iglesia que tributa a su Esposo Jesucristo; a la Virgen Santísima; a los santos... Sólo por esto, la Liturgia no puede ser desatendida en Teología.

Además, en el sacrificio de la misa "*se ejerce obra de nuestra redención*" (art. 2). Si la redención *objetiva* se obró en la cruz una vez para siempre (Heb. 10, 14) y aquel sacrificio de Jesús fue suficientísimo para redimirnos, la redención *subjetiva*, esto es, la aplicación de los méritos de aquella redención obrada por el sacrificio de Cristo, se hace muy principalmente por medio de la misa.

El artículo 7.º de la Constitución pone en explícita evidencia *la presencia de Cristo en la Liturgia*. Es natural que Cristo esté presente en la acción litúrgica, porque es la acción de la Iglesia juntamente con su Cabeza. Pero esta presencia no es siempre de la misma manera ni se predica en sentido unívoco. Porque hay una presencia «verdadera, real y substancial» (Denzinger 874, 883, 997) debajo de las especies eucarísticas; hay una presencia, además, moral y de causa principal en el sacrificio de la misa, porque Cristo es, además de víctima, el verdadero sacerdote que ofrece en el altar, el mismo que ofreció en el Calvario; los demás somos sus instrumentos y vicarios. Hay una presencia moral de Cristo y de causa principal en la confección de los sacramentos, porque, si bautiza Pedro, Cristo es el que bautiza; si bautiza Pablo, Cristo es el que bautiza; si bautiza Judas, Cristo es el que bautiza¹. En la estimación moral los sacramentos son acciones de Cristo; los ministros son sólo los instrumentos de Cristo, que prestan a Cristo su intención, su voz y sus gestos y acciones. Las palabras de la Sagrada Escritura que con tanta frecuencia se leen en la Liturgia, palabras inspiradas por Dios, reflejo del pensamiento de Dios, que es el Verbo, permiten hablar de una presencia especial del Verbo encarnado, de Jesucristo, en la Liturgia; aparte de que los libros del Antiguo Testamento en su mensaje profético, y los evangelios y otros escritos del Nuevo, nos hablan frecuentísimamente de Cristo y lo ponen presente ante nuestra consideración. Ya se entiende que esta clase de presencia es de orden intencional y moral. Pero también podrá ser en el orden de la eficiencia y virtud, por el singular valor y eficacia que corresponde a las palabras inspiradas de la Biblia. No es una eficacia de sacramento *ex opere operato* (éstos son sólo siete, ni más ni menos: D 844); ni es eficacia de sacramental *ex opere operantis Eccle-*

1. Cf. S. AGUSTIN, *In Io. evang. tract. 6, c. 1, n. 7*: ML/ 35, 1428.

siae, porque no se cumple en estas lecturas litúrgicas la definición de sacramental (cf. c. 1144); pero sí son de una eficacia singular en sí misma, abonada por las palabras de la Escritura (cf. 1 Th. 2, 13; Heb. 4, 12; Ps. 118, 105; Isa. 55, 10-11; 49, 2; Jer. 23, 29), que dependerá de la fe y amor con que el individuo reciba estas palabras.

Añádase todavía la presencia de Cristo prometida por El mismo (Mt. 18, 20), con aquellos que oren en su nombre. La oración litúrgica es, sin duda, de los que se congregan para orar con Jesús Cabeza y en el nombre de Jesús. La presencia de Jesús es entonces una presencia de eficacia que comunica a la oración, y por medio de su Espíritu, que pide por nosotros (Rom. 8, 26); y es asimismo una presencia misteriosa, mística, la de la Cabeza que actúa con los miembros.

Por todo ello —leemos en el artículo 7.º de la Constitución— «con razón se considera la Liturgia como el ejercicio del sacerdocio de Jesucristo». Y todavía más, para recalcar la importancia de la acción litúrgica: «En la Liturgia los signos sensibles significan y, cada uno a su manera, realizan la santificación del hombre; y así el Cuerpo Místico de Jesucristo, es decir, la Cabeza y los miembros, ejerce el culto público íntegro» (art. 7).

La conclusión final de todos los valores de la Liturgia, señalados hasta aquí, no puede maravillar a quien los haya considerado atentamente: «En consecuencia, toda celebración litúrgica (no sólo la de la misa y de los sacramentos), por ser obra de Cristo sacerdote y de su Cuerpo, que es la Iglesia, *es acción sagrada por excelencia* ², cuya eficacia, con el mismo título y en el mismo grado, no la iguala ninguna otra acción de la Iglesia» (art. 7).

Nadie verá exageración en las palabras anteriores, si tiene presente los principios dogmáticos en que se basan. Tampoco la verá en otras del artículo 10, que proponen la Liturgia como *la cónima de la acción eclesial*.

Reconoce la Constitución que no toda la actividad de la Iglesia es Liturgia; hay que evitar el *panliturgismo*; hay que predicar a los no creyentes para que abracen la fe, y también a los creyentes para nutrirlos en su fe, para que hagan penitencia y para prepararlos a cumplir todo lo que mandó Cristo (art. 9). La Constitución está también de acuerdo con los derechos de la piedad privada y ha evitado y condenado toda exageración (art. 12, 13, 105). Cuando se evitan los excesos apasionados, es más fácil admitir las palabras y los elogios que pueden parecer extremosos. No lo son los que dedica a la Liturgia el artículo 10 de la Constitución, si se consideran diligentemente.

«No obstante —dice este art. 10— la Liturgia es *la cumbre a la cual*

2. Las palabras de la Constitución "*actio sacra prae-cellenter*" están tomadas de la Constitución de Pío XI, *Divini cultus* (20 de diciembre de 1928): AAS 21 (1929) 33.

tiende la actividad de la Iglesia y al mismo tiempo la fuente de donde mana toda su fuerza».

No hay exceso en lo dicho. Porque, si la Iglesia predica su doctrina, es para que los que no tienen fe, se conviertan, hagan penitencia y vengan al bautismo. Y, una vez bautizados, conserven la adopción de hijos y acudan a los demás sacramentos; vengan a la asamblea común, ofrezcan con todos el sacrificio eucarístico por medio del sacerdote y se nutran de la Eucaristía. Por esto en la cima de la actividad eclesial están los sacramentos, está la vida litúrgica.

Santo Tomás ya expresó bellamente que «todos los sacramentos parecen ordenarse a la Eucaristía, como a su fin». El orden para consagrarla; el matrimonio significa la unión de Cristo con su Iglesia, figurada en la Eucaristía; el bautismo se endereza a recibir el sacramento de la comunión, como el que tiene un principio de vida tiende a su desarrollo perfecto, que en este caso no se consigue sino con el manjar de la comunión; la confirmación fortalece para no retirarse de él; la penitencia y la unción de los enfermos preparan para recibirlo dignamente. Y casi siempre los ritos sacramentales acaban con la recepción de la Eucaristía³.

No tiene nada de extraño que también la Liturgia, entendida sobre todo como vida sacramental, sea *la fuente de donde mana toda la fuerza de la acción eclesial* (art. 10).

El aumento de la caridad habitual, mediante los Sacramentos; la espiritualidad *objetiva* y *óptica* de éstos y de los sacramentales, todo ello, lejos de cerrarse en un círculo de pasividad o ineficacia, tiene que espolear al ejercicio de las virtudes, a la acción ascética de la santificación personal, y a la acción apostólica de la santificación de los demás. Hay que armonizar lo objetivo de la piedad con lo subjetivo del esfuerzo personal; lo óptico con lo ético; lo oficial y público con lo privado. Han pasado los tiempos de repetir frases extremosas, mil veces refutadas o aclaradas; que hoy estarían desfasadas, y sólo serían indicio del atraso con que algunos reciben las ideas.

La acción litúrgica aumenta todavía su importancia, si se tiene presente —como lo acentúa la Constitución (art. 33)— *la función catequética de la Liturgia*. «Aunque la sagrada Liturgia sea principalmente culto de la divina Majestad, contiene también una gran instrucción para el pueblo fiel... En la Liturgia Dios habla a su pueblo; Cristo sigue anunciando su Evangelio... Los mismos signos visibles que usa la sagrada Liturgia han sido escogidos por Cristo o por la Iglesia para significar realidades divinas invisibles...» (art. 33). No sería éste el momento de describir por qué la acción litúrgica

3. Cf. 3.^a q. 65, a. 3, c.

es didascalía y es educación del pueblo, y cómo los valores de los métodos didácticos y pedagógicos más celebrados se encuentran en la Liturgia ⁴.

II. LA ENSEÑANZA LITURGICA EN TEOLOGIA

Establecida la importancia teológica que alcanza la Liturgia, y que ha sido puesta de manifiesto en la Constitución, no es extraño que esta Constitución disciplinar descienda a normas prácticas en consecuencia con sus principios doctrinales.

Nos vamos a referir únicamente a la importancia que en adelante se deberá conceder a la disciplina litúrgica dentro de los estudios eclesiásticos.

Porque, para educar al pueblo en la Liturgia y hacerle participar inteligente y activamente en ella, según lo recomienda entre otros el artículo 14, lo primero hay que preparar a los sacerdotes.

Y para preparar a los sacerdotes, hay que formarlos ya en los seminarios y facultades de Teología.

Para formar a los candidatos al sacerdocio, hoy día que cada disciplina ha avanzado considerablemente y requiere una cierta especialización, serán necesarios en Liturgia profesores capacitados con particulares estudios acerca de ella (art. 15).

En los planes de estudio se deberá tener en cuenta, para señalar el tiempo y número de clases, que la disciplina litúrgica se cuenta «entre las materias necesarias y más importantes en los seminarios y casas de estudios de los religiosos y entre las asignaturas principales en las facultades teológicas» (art. 16). En la carrera sacerdotal hay unas disciplinas que se tienen por *necesarias* para formar al futuro sacerdote y equiparle para sus funciones pastorales. Son aquellas disciplinas que, para los seminarios menores, se mencionan en el canon 1364, como la religión, el latín, la lengua patria y aquellas asignaturas que se requieren en orden a la cultura propia de la región. La Filosofía racional con disciplinas afines también es necesaria para los clérigos según el canon 1365, § 1. Y tratándose de teólogos, también se requieren según el mismo canon, § II, por el siguiente orden, la Teología dogmática, la Teología Moral, la Sagrada Escritura, la Historia eclesiástica, el Derecho canónico, la Liturgia, la Elocuencia sagrada, el Canto eclesiástico.

Se comprende esta importancia que se concede a la Liturgia incluyéndola entre las materias necesarias, para formar al futuro ministro de la celebración litúrgica. Ganarán mucho las lecciones de Liturgia, si no se li-

4. Nos remitimos a nuestro *Comentario a la Constitución Litúrgica* (Madrid 1964), art. 33, pp. 117-130.

mitan a ensayos de ceremonias, o a las prescripciones de las rúbricas para la celebración de la misa, administración de sacramentos y rezo del breviario. Ganarán mucho las lecciones litúrgicas si, con método histórico y sentido teológico, se explican los orígenes y el desarrollo de los ritos de la misa, de los ritos de sacramentos y sacramentales, y de las Horas del breviario. Si se atiende al sentido real e histórico del año eclesiástico; si se conoce el origen y alcance de los libros litúrgicos, tales como el Misal, el Ritual, el Pontifical, el Breviario.

Pero la disciplina Litúrgica, por su misma naturaleza, no puede desentenderse del resto de las otras disciplinas teológicas. Si Liturgia se entiende como la ciencia del culto público y oficial de la Iglesia, ya se ve que es una ciencia que se refiere a la acción y que debe regular la acción, no es ciencia puramente teórica; por tanto, es parte de la ciencia moral, en el más amplio sentido de esta palabra; como también la ciencia espiritual y pastoral pertenecen a la Moral y le son subalternadas. Y esta ciencia teológico-moral es a su vez ciencia subalternada a la Teología dogmática y de ella recibe sus principios.

Los principios fundamentales y básicos de la ciencia litúrgica se reciben del Dogma. La verdadera *ciencia* litúrgica, en cuanto *ciencia* teológica, presupone y tiene ante la vista el carácter social y público de la Iglesia, como sociedad instituida por Jesucristo; su naturaleza de Cuerpo Místico de Jesucristo, cuya alma es el Espíritu Santo; presupone el Sacerdocio de Jesucristo, Mediador; el sacerdocio ministerial e instrumental de los vicarios de Jesucristo; las potestades de orden sagrado y jurisdiccional y magisterial que hay en la Iglesia; el sacerdocio común de los fieles; la Teología de los sacramentos y sacramentales, y toda la teología del signo sagrado; la historia del signo en la Biblia y en los profetas y en las culturas antiguas; la teología del sacrificio, y en concreto la teología del sacrificio eucarístico; la naturaleza y eficacia y condiciones de la oración; la manera de promover la perfección espiritual con la vida sacramental y la piedad objetiva; las determinaciones jurídicas del Derecho canónico; la historia del culto dentro de la general Historia eclesiástica... Todavía podrían encontrarse nuevos presupuestos dogmáticos y morales y jurídicos que la Liturgia recibe como principios. Por esto no es de extrañar que la verdadera ciencia litúrgica, si quiere edificar y proceder con solidez, no pueda desentenderse de las otras partes de la Teología. Y con tanta mayor razón deberá tener ante la vista estos principios, si —como indica la Constitución— se debe explicar la Liturgia «tanto bajo el aspecto teológico e histórico, como bajo el aspecto espiritual, pastoral y jurídico» (art. 16).

Viceversa, «los profesores de las otras asignaturas, sobre todo de Teología dogmática, Sagrada Escritura, Teología espiritual y pastoral, procurarán exponer *el misterio de Cristo y la historia de la salvación*, par-

tiendo de las exigencias intrínsecas del objeto propio de cada asignatura, de modo que quede bien clara su conexión con la Liturgia y la unidad de la formación sacerdotal» (art. 16).

La Liturgia nos ofrece el recuerdo y la representación viva del *misterio de Cristo*, que incluye también la *historia de nuestra salvación*. A este punto de convergencia y centro de interés pedagógico podrán referirse las explicaciones dogmáticas, las interpretaciones escriturísticas, las lecciones de Teología ascética y mística, las conclusiones de la Ciencia Pastoral... De todo ello derivará una sana unidad de la ciencia eclesiástica por razón del enfoque unitario, didáctico y pedagógico, a que se enderezará.

También la historia de las Liturgias ofrece para la Teología dogmática considerables puntos de apoyo, en cuanto que ofrece implícitas o explícitas en el culto las creencias y sentimientos de las iglesias particulares o de la Iglesia universal. Con los formularios litúrgicos podemos conocer cuál era la fe de las iglesias, en sus fieles y en sus pastores, que aprobaban y proponían aquellas fórmulas. Es conocido el principio del *Indiculus gratiae*: «*legem credendi lex statuat supplicandi*» (D 139). Aunque la fe precede a la Liturgia en el orden ontológico, en el orden lógico nosotros podemos hoy conocer cuál era la fe de las iglesias estudiando sus liturgias. De hecho, del principio establecido por esa frase del *Indiculus gratiae*, deducen argumentos y autoridades en las controversias propias de su época San Agustín, San Próspero de Aquitania, San Jerónimo, San Basilio y otros...⁵ Con los ritos litúrgicos de las insuflaciones y de los exorcismos, que se hacen aun en los niños, San Agustín argüía a la universalidad del pecado original. Y contra los semipelagianos, argumentaba acerca de la necesidad de la gracia, ya que la Liturgia nos manda orar por la gracia de la conversión y de la perseverancia; lo cual es señal de que Dios es el que las concede.

Para las Facultades de Teología la Constitución llama a la Liturgia disciplina «principal». En el sentido técnico de esta palabra, según la Constitución *Deus scientiarum Dominus* (24 de mayo de 1931), que hoy regula la ordenación de estudios universitarios de la Iglesia, las asignaturas «principales» son aquellas «que esencialmente se requieren para conseguir el fin de la Facultad», en contraposición a las «auxiliares» que se entienden aquellas «que son necesarias para tratar bien las principales» (art. 33)⁶. Si hasta el presente las «Instituciones histórico-sistemáticas de Liturgia» eran dis-

5. Cf. S. AGUSTIN, *De dono perseverantiae*, c. 7 y 23: ML 45, 1002, 1031, 1032; *Epist. 217, ad Vitalem*, n. 2 y 26: CSEL 57, 404, 421, 422; S. PROSPERO DE AQUITANIA, *De vocatione omnium gentium*, c. 12: ML 51, 664; S. BASILIO, *Lib. de Spiritu Sancto* c. 29: MG 32, 205; EUSEBIUS, *Hist. eccl'es.* V, 28: MG 20, 512-515.

6. Cf. AAS 23 (1931) 255.

ciplina auxiliar y no «principal»⁷, en adelante la disciplina de «Liturgia», entendiendo la palabra «principal» en el sentido técnico explicado, deberá considerarse esencial para conseguir el fin de la Facultad y de parecida categoría a las otras disciplinas principales que se mencionaban en las «Ordenaciones de la S. Congregación de Seminarios y Universidades de los estudios» (12 junio 1931) que aplicaban la Constitución. Disciplinas principales son la Teología fundamental, la Teología dogmática, la Teología moral, la Sagrada Escritura (Introducción y Exégesis del A. y N. Testamento), la Historia Eclesiástica, Patrología y Arqueología cristiana, las Instituciones de Derecho Canónico. Deberá agregarse la Liturgia.

El carácter de disciplina «principal» no implica un determinado número de horas en sus lecciones.

Para que la multiplicidad de disciplinas no estorbe a la pedagógica concentración, hoy que las ciencias con sus múltiples objetos fácilmente promueven una dispersión de las facultades del alumno y cierta superficialidad en tratar sus argumentos, se ha provisto en las Ordenaciones de la Congregación de Universidades que, aparte de lo previsto sobre exámenes de todas las disciplinas principales, necesarios para la validez de los grados académicos⁸, para el examen final de la Licencia los candidatos se sometan a un «examen peculiar en que aparezca que dominan la asignatura más importante (*praecipua*) de la Facultad. Y por esto en la Facultad de Teología, el examen debe ser de toda la Sagrada Teología (Teología fundamental, dogmática, moral, especulativa)»⁹.

Si la formación eclesiástica debe ser sólida, «monolítica», esto es, de una pieza, las disciplinas deben estar debidamente jerarquizadas según su importancia, su precedencia y su fin dentro de la formación clerical; deben formar un todo. La multiplicidad no debe estorbar a la profundización de lo que es más básico y de lo que siempre se ha entendido y se entiende por Teología. La Liturgia, bien organizada, no estorbará, antes ayudará, al fin general, científico y espiritual, de la formación teológica.

Tanto más se deberán tener presentes estas observaciones, cuanto que se han dejado sentir ya quejas de diferentes partes, que exigen una mayor preparación teológica en algunos liturgistas¹⁰. Como en tantas cosas, la armonía y mutua trabazón de las partes, la inteligencia y mutuo complemento de

7. Artic. 27 de las «Ordinationes» que aplican la Constitución *Deus scientiarum Dominus*: AAS 23 (1931) 271.

8. Constitución *Deus scientiarum Dominus*, art. 34.

9. «Qui ad Licentiam contendit... subiciendus est examini peculiari ex quo appareat eum praecipuam Facultatis disciplinam universe callere. Quare hoc examen in Theologia sit: *de universa sacra Theologia* (Theologia fundamentali, dogmatica, morali speculativa)». *Ordinationes S. C. de seminariis et Studiorum Universitatibus*, art. 38 I: AAS 23 (1931) 277.

10. Por vía de ejemplo, léase lo que se escribe por A. Udina en «Estudios Eclesiásticos» 34 (1964) 443, nota 11, y pp. 451-452, nota 35.

las disciplinas teológicas, es lo que comunicará al clérigo aquella solidez y madurez que, junto con la cultura moderna, le capaciten para un ministerio profundo en la cura pastoral.

III. VALOR DOCTRINAL DE LA CONSTITUCION LITURGICA

Resumiremos brevemente lo que hemos estudiado más largamente en otro lugar ¹¹.

No se trata de una Constitución *dogmática* definitiva, porque esto es contra la intención de los Padres, explícitamente manifestada. Se trata de una Constitución *disciplinar*. Como tal y como conjunto de decretos disciplinares para la Iglesia universal es imposible que en lo que manda se contenga algo contra la fe y las buenas costumbres. En este sentido son infalibles los decretos para la Iglesia universal; no en el sentido de que lo que se manda sea lo mejor y lo más oportuno que se pudiera mandar.

Pero las doctrinas que necesariamente van involucradas en estos decretos, o que se deriven como corolarios necesarios de ellos, participarán de la certeza e infalibilidad que es propia de estas normas disciplinares. Las otras doctrinas que se proponen en los preámbulos o capítulos de esta Constitución, o que se implican en los decretos, evidentemente que son doctrinas que *se enseñan* por el magisterio de la Iglesia reunido en la ocasión extraordinaria del Concilio, y son doctrinas que, al menos en su conjunto, *se quieren imponer al asentimiento de los fieles*. Son doctrinas que éstos recibirán con obediencia. Son, por tanto, doctrinas que se enseñarán en toda la Iglesia católica y, si por otra parte no tienen una cualificación teológica superior de la que conste, si no tienen una cualificación de doctrina de fe, técnicamente hablando serán «doctrina católica», en el sentido restringido de esta palabra, esto es, aquella doctrina que se enseña y acepta en toda la Iglesia católica, sin que alcance cualificación "*de fe*".

11. *Comentario a la Constitución Litúrgica*, pp. 20-24.